

Mérida, Yucatán a doce de julio de dos mil diez.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **6762**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS A LA DIRECCION (SIC) DE TRANSPORTE DEL ESTADO POR LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO (SIC) DE PASAJEROS PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAXISTAS S.C. DE R.L. ALKAH BEN PARA EL CANJE DE SUS PLACAS, CON NUMERO (SIC) DE CONCESIONES 4055, 4056, 4058, 4059, 4062 (SIC) LA FECHA DE CANJE FUE EL 27 DE AGOSTO DE 2009.”

**SEGUNDO.-** En fecha dos de junio de dos mil diez, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, emitió resolución cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“RESUELVE

**PRIMERO.-** PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA Y ENTRÉGUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 90/2010.

DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 45 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$54.00 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2010.

SEGUNDO: INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO ANTES MENCIONADO ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO (SIC) 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN DEL PODER EJECUTIVO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

CUARTO- CÚMPLASE.

....”

TERCERO.- En fecha tres de junio de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“LA INFORMACION QUE SE ME ENTREGO ESTA IMCOMPLETA (SIC) TODA VEZ QUE NO SE ME ENTREGO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS REQUISITOS PARA EL CANJE DE PLACAS DE ACUERDO CON EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE QUE ANEXO AL



**PRESENTE EN SU FRACCIÓN 1 Y 2"**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito formulado en fecha tres del propio mes y año, a través del cual interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/999/2010 de fecha nueve de junio de dos mil diez y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial y sus anexos, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.-** Mediante oficio RI/INF-JUS/024/10 de fecha dieciséis de junio del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ (SIC) LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENTREGÓ COMPLETA EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE LA UNIDAD**



**ADMINISTRATIVA COMPETENTE...**

**SEGUNDO.-** QUE EL C. [REDACTED],  
MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD DE FECHA 03  
DE JUNIO DE 2010, HACE LAS SIGUIENTES  
ASEVERACIONES EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA. "....." ARGUMENTACIONES QUE RESULTAN  
INCORRECTAS TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIBE: 016/10, DE  
FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PUSO A  
DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN  
PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,....

...

POR LO ANTES MANIFESTADO, CABE SEÑALAR QUE LA  
INFORMACIÓN LE FUE ENTREGADA COMPLETA, TODA  
VEZ QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE APORTAN SON  
LOS ÚNICOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

..."

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, con su oficio RI/INF-JUS/024/10, de fecha dieciséis de junio del mismo año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado; sin embargo, del análisis efectuado a las constancias adjuntas al mismo, la suscrita advirtió que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia con el de la legalidad del mismo, situación que no resultó impedimento para establecer la existencia del acto impugnado; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1088/2010 de fecha veintidós de junio de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diez, se tuvo por presentado al particular con su escrito de fecha misma fecha, mediante el cual rindió sus alegatos; asimismo, por lo que respecta a la parte recurrida se declaró precluido su derecho, en virtud de no haber presentado documento alguno por medio del cual rindiera los suyos; finalmente, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, la Secretaria Ejecutiva resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1127/2010 de fecha dos de julio del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



**CUARTO.** De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, se advierte que el particular en fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información siguiente: **“copia de todos los documentos que fueron presentados a la dirección (sic) de transporte del estado por los titulares de las concesiones de servicio de transporte público (sic) de pasajeros pertenecientes a la sociedad cooperativa de taxistas S.C. de R.L. ALKAH BEN para el canje de sus placas, con número (sic) de concesiones 4055, 4056, 4058, 4059, 4062 la fecha de canje fue el 27 de agosto de 2009.”**

Al respecto, el día dos de junio de dos mil diez la autoridad emitió resolución en la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

Inconforme con la respuesta, el C. [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que ordenó entregar la información de manera incompleta, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA. ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL**



**SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD."**

Asimismo, en fecha diez de junio de dos mil diez se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la Unidad de Acceso recurrida rindió el Informe respectivo negando la existencia del acto reclamado, mas del análisis efectuado al documento, se arribó a la conclusión, por acuerdo de fecha dieciocho de junio del año en curso, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de legalidad del mismo ya que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de la respuesta en la que se haya pronunciado sobre la entrega o no de la información sino que solamente pretendió acreditar que su resolución se encuentra ajustada a derecho; por lo tanto, se procedió a establecer la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, la competencia de la autoridad, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso y la legalidad de la resolución impugnada.

**QUINTO.** El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece:



**“ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**II. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO:**

**C) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE;**

**ARTÍCULO 49. LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”**

Por su parte, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2. ES OBJETO DE ESTA LEY REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.**

**ARTÍCULO 3. EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, QUE SE PRESTE EN EL ESTADO, GARANTIZARÁ LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE TRASLADO DE PERSONAS Y DE BIENES EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES MÁS CONVENIENTES, BAJO LAS PREMISAS DE GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.**

**ARTÍCULO 4. CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:**





**I. TRANSPORTE: EL TRASLADO DE BIENES Y PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, POR MEDIO DE ALGÚN TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE;**

**II. TRANSPORTE DE PASAJEROS: EL TRASLADO DE PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;**

**III. TRANSPORTE DE CARGA: EL TRASLADO DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANIMALES Y EN GENERAL DE OBJETOS, UTILIZANDO VEHÍCULOS ABIERTOS O CERRADOS;**

**IV. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO DE CARGA O PASAJEROS QUE SE PRESTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL COBRO O NO DE UNA TARIFA, QUE DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL;**

**V. SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO QUE SE PRESTA SIN QUE SE GENERE UN COBRO, EN EL QUE:**

**(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)**

**A). EL TRASLADO DE INDIVIDUOS REPRESENTA UNA ACTIVIDAD CONEXA A LOS FINES ECONÓMICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LO REALIZAN, O**

**(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)**

**B). LA CARGA ES PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZAN EL TRANSPORTE Y LOS BIENES TIENEN COMO DESTINO LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO, DE VENTA O DE DISTRIBUCIÓN PERTENECIENTES A LAS MISMAS.**

**VI. CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE,**



**SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;**

**VII. CONCESIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL DERECHO QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;**

**VIII. PERMISO: ES LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS ACCIONES DETERMINADAS, RELATIVAS AL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;**


**IX. PERMISIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ES TITULAR DE UN PERMISO TEMPORAL, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN ESPECÍFICA DE UN SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE QUE INVOLUCRE PERSONAS O CARGA;**

...

**XI. TERMINAL: LUGAR AUTORIZADO EN EL QUE INICIA O CONCLUYE EL RECORRIDO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE;**

**XIII. RUTA: TRAYECTO O RECORRIDO EN EL CUAL SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 7. LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ÉSTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.**



CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ O POR MEDIO DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE O, EN SU CASO, DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE, EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR CON LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

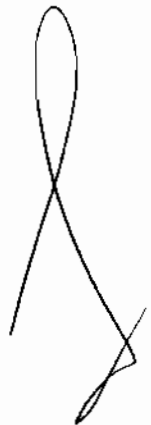
...., ...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ESTARÁ FACULTADA PARA:

I. ELABORAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO;

II. ANALIZAR E INCORPORAR EN SU CASO, LAS PROPUESTAS QUE APORTEN LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y USUARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO;



**III. INFORMAR MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LA SITUACIÓN QUE GUARDE EL TRANSPORTE EN EL ESTADO;**

**ARTÍCULO 21.- EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES EL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO Y ANALÍTICO QUE TIENE POR OBJETO INTEGRAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:"**

De la normatividad legal previamente invocada, se discurre:

- Que el servicio de transporte público tiene como objeto garantizar bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, la satisfacción de las necesidades de traslado de personas en las condiciones económicas y sociales pertinentes.
- Que el servicio de transporte público podrá ser prestado por cualquier persona física o moral previo otorgamiento de la concesión correspondiente por parte del Estado.
- Que la organización del servicio de transporte en el Estado, es competencia del Poder Ejecutivo.
- Que la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Transporte, es el área encargada de elaborar las políticas y los programas para el desarrollo del servicio de transporte público en el Estado, o en su caso, incorporar en éstas las propuestas formuladas por los concesionarios, permisionarios y usuarios.



- El **padrón de concesiones y permisos de transporte del Estado de Yucatán**, es el instrumento estadístico y analítico que **tiene por objeto integrar toda la información relativa a la operación de los mismos** a efecto de que la autoridad cuente con los medios necesarios para la adecuada planeación del transporte en el Estado.
- La **Dirección de Transporte integrará y mantendrá actualizado el padrón de concesiones y permisos de transporte**.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que la información solicitada por el ciudadano debe obrar en los archivos de la **Dirección de Transporte** de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que es quien integra y mantiene actualizado el padrón de concesiones y permisos de transporte del Estado y éste, a su vez, tiene por objeto la integración de toda la información relativa a dichas concesiones y permisos; por lo tanto, la Dirección en cuestión es competente en este asunto.

**SEXTO.** En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 6762. Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha dieciséis de junio del año en curso, se advierte que realizó las siguientes gestiones:

- a) Requirió a la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.
- b) La Dirección en cita contestó mediante oficio SGG/DTEY/1540/2010 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, manifestando *"adjunto al presente en copias simples de (sic) los documentos relativos al canje de placas del ejercicio fiscal 2009-2011, entre los que se encuentran los presentados ante esta Dirección a mi cargo por los titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros, para tal fin, marcadas con los números siguientes:*
  - 1.- *Título de concesión número 4055, constante de ocho fojas útiles.*
  - 2.- *Título de concesión número 4056, constante de ocho fojas útiles.*
  - 3.- *Título de concesión número 4058, constante de doce fojas útiles.*
  - 4.- *Título de concesión número 4059, constante de nueve fojas útiles.*



5.- Título de concesión número 4062, constante de ocho fojas útiles.”.

- c) La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución el día dos de junio de dos mil diez, en la cual puso a disposición del C. [REDACTED] la información que proporcionó la Dirección de Transporte y que a su juicio consideró que corresponde a la solicitada por el particular.
- d) En fecha dos de junio del año en curso, notificó al ciudadano su resolución de misma fecha, pues así se observa tanto de la solicitud marcada con el número de folio 6762, que contiene el sello de entrega de la autoridad y la firma y nombre de recibido del particular, como de la fecha que éste último señaló en su escrito inicial, precisando que ese día se efectuó la notificación.

Asimismo, la información que entregó la Dirección de Transporte y que citó en su oficio número SGG/DTEY/1540/2010 se describe a continuación.

1. Con relación a la concesión número **4055**, ocho fojas útiles:

- Copia simple del certificado de capacidad y dimensiones para vehículos de transporte de pasajeros con el folio 13886, de la Sociedad Cooperativa de Taxistas S.C. de R.L. Alkah Ben.
- Copia simple de la verificación de funcionamiento y estado físico del vehículo, con fecha de inspección cinco de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple que contiene el comprobante de pago de tenencia de fecha cinco de agosto de dos mil nueve y la tarjeta de circulación expedida en misma fecha, entre otros.
- Copia simple de la tarjeta de circulación con el número de folio 511663810, con fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- Copia simple de la póliza de seguro marcada con el número 8/771/00024620, emitida el catorce de abril de dos mil nueve.
- Copia simple del recibo número IDP0079484, emitido el catorce de abril de dos mil nueve, relativo al pago de un seguro vehicular.



- Copia simple de un certificado de aprobación de verificación vehicular marcado con el folio 006034, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve.
- Copia simple con dos recuadros negros, con la leyenda "entregue documentación" y una firma.

2. Con relación a la concesión número **4056**, ocho fojas útiles:

- Copia simple del certificado de capacidad y dimensiones para vehículos de transporte de pasajeros con el folio 13892, de la Sociedad Cooperativa de Taxistas S.C. de R.L. Alkah Ben.
- Copia simple de la verificación de funcionamiento y estado físico del vehículo, con fecha de inspección cinco de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple que contiene el comprobante de pago de tenencia de fecha cinco de agosto de dos mil nueve y la tarjeta de circulación expedida en misma fecha, entre otros.
- Copia simple de la tarjeta de circulación con el número de folio 511666109, con fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- Copia simple de la póliza de seguro marcada con el número 8/771/00025007, emitida el veintinueve de mayo de dos mil nueve.
- Copia simple del recibo número IDP0080579, emitido el veintinueve de mayo de dos mil nueve, relativo al pago de un seguro vehicular.
- Copia simple de un certificado de aprobación de verificación vehicular marcado con el folio 006039, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve.
- Copia simple con dos recuadros negros, con la leyenda "entregue documentación" y una firma.

3. Con relación a la concesión número **4058**, doce fojas útiles:

- Copia simple del certificado de capacidad y dimensiones para



vehículos de transporte de pasajeros, con el folio 13888, de la Sociedad Cooperativa de Taxistas S.C. de R.L. Alkah Ben.

- Copia simple de la verificación de funcionamiento y estado físico del vehículo, con fecha de inspección cinco de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple que contiene el comprobante de pago de tenencia de fecha cinco de agosto de dos mil nueve y la tarjeta de circulación expedida en misma fecha, entre otros.
- Copia simple de la tarjeta de circulación con el número de folio 511663813, con fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- Copia simple de la factura marcada con el número 1380 de fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, emitida por "Autos Itzaes".
- Copia simple de la factura marcada con el número 0860 de fecha doce de noviembre de dos mil tres, emitida por "Renta Ejecutiva S.A. de C.V.".
- Copia simple de la factura marcada con el número 15729 de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, emitida por "NISSAN DEL RIO, S.A. DE C.V.".
- Copia simple de una nota de remisión marcada con el número 7421 de fecha cinco de febrero de dos mil ocho.
- Copia simple de la póliza de seguro marcada con el número 8/771/00024621, emitida el catorce de abril de dos mil nueve.
- Copia simple del recibo número IDP0079483, emitido el catorce de abril de dos mil nueve, relativo al pago de un seguro vehicular.
- Copia simple de un certificado de aprobación de verificación vehicular marcado con el folio 006035, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve.
- Copia simple con dos recuadros negros, con la leyenda "entregue documentación" y una firma.

**4. Con relación a la concesión número 4059, nueve fojas útiles:**

- Copia simple del certificado de capacidad y dimensiones para





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 90/2010.

vehículos de transporte de pasajeros con el folio 13898, de la Sociedad Cooperativa de Taxistas S.C. de R.L. Alkah Ben.

- Copia simple de la verificación de funcionamiento y estado físico del vehículo, con fecha de inspección cinco de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple del recibo oficial emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en fecha cinco de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple con dos recuadros negros, con la leyenda "entregue documentación" y una firma.
- Copia simple que contiene el comprobante de pago de tenencia de fecha cinco de agosto de dos mil nueve y la tarjeta de circulación expedida en misma fecha, entre otros.
- Copia simple de la tarjeta de circulación con el número de folio 511663811, con fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- Copia simple de la solicitud de seguro marcada con el número TRAM-5886, emitida el tres de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple del recibo emitido en fecha tres de agosto de dos mil nueve por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Copia simple de un certificado de aprobación de verificación vehicular marcado con el folio 006037, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve.

5. Con relación a la concesión número **4062**, ocho fojas útiles:

- Copia simple del certificado de capacidad y dimensiones para vehículos de transporte de pasajeros con el folio 13889, de la Sociedad Cooperativa de Taxistas S.C. de R.L. Alkah Ben.
- Copia simple de la verificación de funcionamiento y estado físico del vehículo, con fecha de inspección cinco de agosto de dos mil nueve.
- Copia simple que contiene el comprobante de pago de tenencia de



fecha cinco de agosto de dos mil nueve y la tarjeta de circulación expedida en misma fecha, entre otros.

- Copia simple de la tarjeta de circulación con el número de folio 511664028, con fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- Copia simple de la póliza de seguro marcada con el número 8/771/00025009, emitida el veintinueve de mayo de dos mil nueve.
- Copia simple del recibo número IDP0080578, emitido el veintinueve de mayo de dos mil nueve, relativo al pago de un seguro vehicular.
- Copia simple de un certificado de aprobación de verificación vehicular marcado con el folio 006033, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve.
- Copia simple con dos recuadros negros, con la leyenda "entregue documentación" y una firma.

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente, se advierte que **sí corresponden a la información solicitada** por el ciudadano, toda vez que son las relativas a los números de concesiones 4055, 4056, 4058, 4059 y 4062, todas ellas respecto de la Sociedad Cooperativa de Taxistas S.C. de R.L. ALKAH BEN y son de fecha previa o próxima a la que señaló el particular como aquella en que se efectuó el canje de placas (veintisiete de agosto de dos mil nueve), coligiéndose que son las presentadas por los titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros a la Dirección de Transporte para realizar el canje de placas aludido; aunado a esto, se desprende que las documentales fueron proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, es decir, por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, que por sus atribuciones es la encargada de integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos de transporte del Estado, tal y como quedó establecido en el segmento Quinto de esta definitiva; por lo tanto, ya que la información fue entregada por la autoridad competente, se determina que es toda la que posee el sujeto obligado en sus archivos por el concepto solicitado, esto es, la totalidad de la que recibió la Dirección de Transporte por parte de los titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros para el canje de sus placas; en



consecuencia, se considera que la información entregada corresponde a la requerida por el ciudadano y satisface su interés.

En la misma tesitura, la Unidad de Acceso emitió su determinación el día dos de junio del presente año, en la cual puso a disposición del C. [REDACTED] la información relacionada previamente y le notificó en misma fecha, concluyéndose de esta manera que su pretensión fue satisfecha; en tal virtud, **resulta procedente la resolución de fecha dos de junio de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

Ahora, independientemente de la conclusión a la que se arribó previamente, conviene precisar que la inconformidad del particular versó en la entrega incompleta de la información, pues argumentó que no recibió los documentos descritos en los puntos **1** (identificación oficial con fotografía del concesionario y del representante legal del Sindicato, Empresa Agrupación o Cooperativa) y **2** (comprobante domiciliario vigente del concesionario) que colman los requisitos que señala el oficio marcado con el número DTEY/0022/2009 de fecha cinco de enero de dos mil ocho, que el propio recurrente adjuntó a su ocurso de inconformidad. Al respecto, **tanto la Unidad Administrativa competente (Dirección de Transporte) como la Unidad de Acceso obligada reconocieron que no recibieron dichas constancias (1 y 2) por parte de los titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros para el canje de placas correspondiente**; esto es, de conformidad a las manifestaciones vertidas por las autoridades en cuestión, se desprende que esas documentales no les fueron proporcionadas con motivo del canje de placas referido, sino que únicamente les fueron suministradas las que entregaron al ciudadano, por ende, se colige que no cuentan con la información que el particular manifestó no haber recibido en su escrito inicial de inconformidad.

Pese a lo anterior, se hace del conocimiento del recurrente que podrá solicitar las documentales que son de su interés, es decir, las relacionadas en los puntos **1** y **2** del oficio DTEY/0022/2009 de fecha cinco de enero de dos mil ocho, a través de diversa solicitud, toda vez que pudieran obrar en los archivos del sujeto obligado en razón de haberlos recibido por circunstancias distintas al trámite de canje de placas que realizaron los titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 90/2010.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **confirma** la resolución de fecha dos de junio de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día doce de julio de dos mil diez. -----

